

**DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO
ÁREA ZONAS FRANCAS**

Montevideo, 29 de julio de 2009

VISTO: la documentación presentada por los explotadores de las Zonas Francas con el fin de dar cumplimiento a la Resolución de fecha 2 de junio de 2009, de la cual surge la existencia de constancias de usuarios vencidas o sin vigencia y la existencia de construcciones sin la habilitación de Bomberos vigente.

CONSIDERANDO: el informe de Asesoría Técnica que antecede y las potestades de control y supervisión otorgadas al Área Zonas Francas por la legislación vigente.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N°15921 de fecha 17 de diciembre de 1987 y su Decreto Reglamentario N°454/988.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO
DEL ÁREA ZONAS FRANCAS**

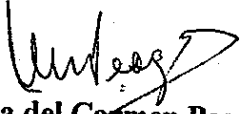
R E S U E L V E:

1°.- Los Explotadores de Zonas Francas Privadas, el Administrador de la Zona Franca de Nueva Palmira el Interventor de la Zona Franca de Rivera y los Usuarios Directos e Indirectos, cuando corresponda, deberán tramitar la renovación de todas las constancias de usuario que no tengan vigencia específica o que a la fecha se encuentren vencidas, así como la presentación ante el Área del Certificado vigente de Habilitación de las construcciones, expedido por la Dirección Nacional de Bomberos.

2°.- A tales efectos los Explotadores, el Administrador de la Zona Franca de Nueva Palmira y el Interventor de la Zona Franca de Rivera deberán presentar ante el Área Zonas Francas, no más de quince (15) solicitudes iniciales de renovación de Constancias de Usuario y de Certificados de Habilitación vencidos, priorizando en todo caso la regularización de éstos últimos. Las presentaciones posteriores se formalizarán de inmediato y en la misma cantidad que los trámites cuya regularización haga efectiva dicha Área y sean notificados a las gestionantes.

3°.- Apercíbese a las empresas referidas en el artículo 1° y que se encuentre omisas a la fecha de la presente por la no renovación de Constancias de Usuarios y Certificados de Habilitación de las construcciones vencidos, que en caso de reincidir habrán de ser sancionadas de conformidad con lo establecido en el apartado A) del artículo 42° de la Ley N° 15.921.

4°.- Por Administración notifíquese la presente a través de los Explotadores de Zonas Francas, el Administrador de la Zona Franca de Nueva Palmira y el Interventor de la Zona Franca de Rivera.


**Ec. María del Carmen Peaguda
Encargada de Despacho
Área Zonas Francas**